COMPLEMENTO AL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. IDRD-SG-055-2026

El presente **COMPLEMENTO AL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS** hace parte del **CONTRATO ELECTRÓNICO**, aprobado y aceptado por **GABRIEL ERNESTO LAGOS MEDINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.628.241, quien actúa como Secretario General, nombrado mediante Resolución No. 091 del 22 de enero 2024, y posesionado mediante Acta No. 4185 del 23 de enero de 2024, en ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 918 de 2026, modificada parcialmente por la Resolución 1205 del 2 de septiembre de 2026, actuando en nombre y representación del **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - IDRD** con NIT 860.061.099-1, quien para todos los efectos se denominará el **IDRD** y **JULIO CÉSAR RAMÍREZ HERRERA**, identificado con la C.C No. **11.228.556** expedida en **Girardot**, quien actúa en calidad de Representante Legal de **SYCO INGENIERÍA S.A.S.,** identificado con NIT. **900.687.434-6** en adelante **EL CONTRATISTA**.

El contrato electrónico está constituido por la propuesta y los anexos enviados a la Entidad, al proveedor y la aceptación por parte del proveedor; la firma electrónica y el sello de tiempo que provee la plataforma SECOP II. Este contrato tiene plena validez y fuerza obligatoria, de conformidad con el artículo 14 de la Ley 527 de 1999 y el Decreto Nacional 2364 de 2012 compilado en el Decreto 1074 de 2015.

El contrato se somete a lo establecido en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, Decreto Nacional 1082 de 2015, y demás decretos reglamentarios y normas que le sean concordantes.

CONSIDERANDOS

Que, el Concejo de Bogotá mediante el artículo 1°Acuerdo 4 de 1978, creó el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte – IDRD, en adelante IDRD, como un establecimiento público con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente. A su vez, el artículo 93 del Acuerdo Distrital 257 de 2006 determinó que el IDRD es una entidad adscrita al Sector Cultura, Recreación y Deporte, cuya cabeza es la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.

Que, el artículo 2° del citado Acuerdo 4 de 1978 estableció, entre otras, las siguientes funciones a cargo del IDRD:

> *"1. Formular políticas para el desarrollo masivo del deporte y la recreación en el Distrito Especial, con el fin de contribuir al mejoramiento físico y mental de sus habitantes especialmente de la juventud.*
> *2. Coordinar con otras entidades oficiales o privadas, dedicadas a estas materias, el planeamiento y ejecución de sus programas."*

Que , en cumplimiento de su misión y visión institucional, el IDRD fomenta el bienestar integral de la ciudadanía mediante estrategias de actividad física, recreación, deporte y sostenibilidad de parques, escenarios y equipamientos deportivos, con el propósito de impulsar el desarrollo territorial, la cohesión y el tejido social.[4]

Que, de igual forma, entre los objetivos estratégicos institucionales se encuentran los siguientes:

- Promover la renovación generacional del deporte de Bogotá y la permanencia de niños, niñas, adolescentes y jóvenes en los procesos de formación deportiva pasando por todas las etapas como son masificación e iniciación, talento y reserva y rendimiento deportivo.
- Desarrollar acciones innovadoras en los parques, escenarios y senderos para su uso, disfrute, aprovechamiento económico y sostenibilidad ambiental, mejorando continuamente la capacidad instalada.
- Desarrollar programas recreo-deportivas innovadores, adaptados a las necesidades y características específicas de la ciudadanía, priorizando a NNA y personas mayores y haciendo uso de nuevas tecnologías, metodologías y pedagogías que contribuyan al desarrollo humano.
- Fortalecer la competitividad deportiva, económica y el posicionamiento nacional e internacional de Bogotá como epicentro de eventos recreo-deportivos.

Que, para el cumplimiento de los objetivos, el IDRD mediante la Resolución 006 de 2017[5], modificada por las Resoluciones 007 de 2022[6], 002 de 2023[7] y 014 de 2025[8], definió su estructura organizacional y las funciones de las dependencias que lo conforman. Dentro de dicha estructura se encuentran la Subdirección Técnica de Parques – STP y la Subdirección Técnica de Recreación y Deporte–STRD.

Que, en la mencionada resolución, en su artículo 14 estableció las funciones de la **Subdirección Técnica de Parques - STP**, entre otras se encuentran: *"(…) 4. Coordinar el manejo integral en los parques y escenarios administrados por el Instituto para el uso y disfrute de la comunidad, (…)".* A su vez, el artículo 15 de la misma resolución asigna a la **Subdirección Técnica de Recreación y Deportes – STRD**, entre otras, las siguientes funciones: *"(…) 4. Dirigir, ejecutar y controlar los planes, programas y proyectos de recreación que garanticen el acceso masivo de la comunidad para la sana utilización del tiempo libre y de los parques (…). 5. Dirigir, desarrollar y controlar, los planes, programas y proyectos deportivos conforme a los planes y políticas del Instituto y de la Administración Distrital (…)".*

Que en desarrollo de dichas funciones, la Subdirección Técnica de Recreación y Deporte -STRD ejecuta diversos programas y estrategias alineados con la misión, visión y objetivos estratégicos del IDRD. En este marco, se desarrolla el Proyecto de Inversión 8155 "Desarrollo de programas recreativos y de actividad física en Bogotá D.C.", a través del cual se implementan acciones dirigidas a promover la actividad física, la recreación, la movilidad sostenible y el aprovechamiento del espacio público, entre ellas el Programa Ciclovía:

- **Programa Ciclovía:** Nació en 1974 y, tras diferentes etapas de desarrollo, pasó a ser administrado por el IDRD en 1995. Desde entonces, el programa se ha consolidado hasta convertirse en un referente para las ciclovías recreativas de América. Actualmente, cerca de un millón quinientos mil (1.500.000) usuarios disfrutan de este espacio recreodeportivo, reconocido como el parque lineal más grande del mundo. Su propósito es contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de la ciudadanía mediante la promoción de la actividad física, la recreación, la movilidad sostenible y la apropiación inteligente del espacio público.

Que en atención a la alta afluencia de usuarios y a las condiciones propias de operación del Programa Ciclovía, la STRD dispone de dispositivos médicos y equipos biomédicos destinados a apoyar la atención oportuna de situaciones de emergencia que puedan presentarse durante el desarrollo de las jornadas. En consecuencia, se requiere garantizar que estos equipos permanezcan en adecuadas condiciones de funcionamiento, seguridad y disponibilidad mediante la ejecución de actividades de mantenimiento preventivo y, cuando corresponda, mantenimiento correctivo y calibración. Esta necesidad se encuentra asociada al Proyecto de Inversión 8155, a través del cual se dispondrán los recursos requeridos para atender el mantenimiento de los equipos vinculados a las actividades a cargo de esta Subdirección.

Que, por su parte, **la Subdirección Técnica de Parques – STP** tiene a su cargo la operación y administración de los espacios que conforman el Sistema Distrital de Parques y Escenarios, los cuales se caracterizan por registrar una alta afluencia de público y por constituir escenarios donde se desarrollan actividades deportivas, recreativas y de actividad física dirigidas a la comunidad, entre ellas aquellas realizadas en piscinas, el sendero de Monserrate, el sendero del Parque Nacional y los diferentes parques administrados por el IDRD.

Que, de acuerdo con estas funciones, la **Subdirección Técnica de Parques – STP** dispone de dispositivos médicos y equipos biomédicos ubicados en los diferentes parques y escenarios bajo su administración, destinados a apoyar la atención oportuna de situaciones de emergencia que puedan presentarse durante el desarrollo de las actividades institucionales. En consecuencia, resulta necesario garantizar que estos equipos se mantengan en adecuadas condiciones de funcionamiento, seguridad y disponibilidad mediante la ejecución periódica de actividades de mantenimiento preventivo y, cuando corresponda, mantenimiento correctivo y calibración. Esta necesidad se encuentra asociada al Proyecto de Inversión 8162 "Administración de parques y escenarios confiables y seguros para promover el encuentro y apropiación del espacio público de Bogotá D.C.", a través del cual se dispondrán los recursos requeridos para atender el mantenimiento de los dispositivos médicos y equipos biomédicos vinculados a los parques y escenarios administrados por esta Subdirección.

Que, atendiendo a que tanto el Programa Ciclovía como los espacios que integran el Sistema Distrital de Parques y Escenarios constituyen entornos con una alta afluencia de público en los que se desarrollan actividades deportivas, recreativas y de actividad física, resulta necesario garantizar la disponibilidad permanente de dispositivos médicos y equipos biomédicos requeridos para la atención oportuna de situaciones de emergencia.

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1831 de 2017, se debe garantizar la dotación, disposición y acceso a los Desfibriladores Externos Automáticos (DEA) en espacios con alta afluencia de público, dentro de los cuales se encuentran expresamente contemplados los escenarios deportivos, parques recreacionales, ciclovías y centros de alto rendimiento.

Que, esta obligación fue desarrollada para Bogotá D.C. mediante la Resolución 668 del 30 de marzo de 2022 expedida por la Secretaría Distrital de Salud, “Por la cual se establecen los procedimientos administrativos, técnicos y operativos para la implementación de los Desfibriladores Externos Automáticos (DEA) en Bogotá D.C.”. En ese sentido, el artículo 5, numeral 6, establece la obligatoriedad de contar con estos dispositivos en polideportivos, clubes deportivos, centros acuáticos, parques naturales, parques recreacionales, ciclovías recreativas y centros de alto rendimiento o entrenamiento con una afluencia diaria mínima de quinientas (500) personas usuarias. Adicionalmente, determina que las ciclovías recreativas deberán contar con un DEA por cada tres (3) kilómetros de recorrido.

Que, en consecuencia, los Desfibriladores Externos Automáticos (DEA) con que cuenta la Entidad deben mantenerse disponibles y en adecuadas condiciones de funcionamiento, de manera que puedan ser utilizados de forma segura y oportuna cuando se presente una situación de emergencia.

Que, respecto de los demás dispositivos médicos y equipos biomédicos con los que cuenta el IDRD, también es necesario garantizar su disponibilidad, funcionalidad y adecuado desempeño conforme a la finalidad para la cual fueron adquiridos, las necesidades operativas identificadas por cada dependencia y las especificaciones técnicas definidas por los fabricantes.

Que, en este sentido, se requiere la ejecución periódica de actividades de mantenimiento preventivo y, cuando las condiciones de uso o el estado de los equipos lo exijan, de mantenimiento correctivo y calibración, con el propósito de preservar sus condiciones óptimas de operación, seguridad, confiabilidad y vida útil.

Que, es importante precisar que el IDRD cuenta con dispositivos médicos y equipos biomédicos clasificados como de riesgo IIb, cuya operación, seguimiento y conservación deben realizarse bajo condiciones técnicas específicas, de conformidad con la normatividad sanitaria vigente y las recomendaciones de los fabricantes. Así mismo, por sus características tecnológicas y funcionales, requieren la implementación de programas especializados de mantenimiento y control metrológico.

Que, lo anterior permite garantizar la conservación de sus condiciones de desempeño, la confiabilidad de las mediciones realizadas, la seguridad de los usuarios y el cumplimiento de los requisitos regulatorios aplicables, mitigando riesgos asociados a fallas técnicas o desviaciones en su funcionamiento, dado que son utilizados para la atención de emergencias que se presentan durante las actividades deportivas, recreativas y de actividad física desarrolladas por la Entidad.

Que, en consecuencia, corresponde al IDRD, en su condición de propietario y tenedor de dichos dispositivos y equipos, adelantar las acciones necesarias para garantizar su adecuado funcionamiento, seguridad y confiabilidad, mediante la ejecución de actividades de mantenimiento preventivo, correctivo y de calibración cuando aplique.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto 4725 de 2005, que establece la obligación de los propietarios o tenedores de dispositivos médicos de conservarlos en condiciones adecuadas de funcionamiento y cumplir los programas de mantenimiento aplicables.

Que, en cuanto a la calibración, esta deberá efectuarse cuando resulte aplicable, considerando la naturaleza, finalidad, nivel de riesgo y características técnicas de cada dispositivo médico o equipo biomédico, así como las recomendaciones establecidas por el fabricante y las disposiciones técnicas y regulatorias vigentes. La ejecución de estas actividades permite verificar y mantener la exactitud, confiabilidad y trazabilidad de las mediciones realizadas por los equipos.

Que, no obstante, lo anterior, el IDRD no cuenta con laboratorios propios acreditados ante el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), ni con el recurso humano especializado, la infraestructura técnica y los patrones de referencia requeridos para ejecutar directamente las actividades de mantenimiento, verificación y calibración de los dispositivos médicos y equipos biomédicos de su propiedad, en especial aquellos clasificados como de riesgo IIb.

Que, en este sentido, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 del Decreto 4725 de 2005, dichas actividades deben ser realizadas por personas naturales o jurídicas que cuenten con la capacidad técnica, los recursos, el personal competente y los procedimientos documentados que garanticen la calidad y seguridad de las intervenciones efectuadas sobre los equipos. Esta situación evidencia la necesidad de contratar un proveedor idóneo que garantice la ejecución de dichas actividades de conformidad con los requisitos técnicos, sanitarios y metrológicos aplicables.

Que, en ese orden de ideas, se fundamentó la contratación de una persona jurídica idónea, con la capacidad técnica, operativa y administrativa requerida para ejecutar las actividades de mantenimiento preventivo, mantenimiento correctivo, incluido el suministro, reemplazo e instalación de repuestos cuando se requiera, la calibración de los equipos para los cuales aplique y la

actualización de software de los desfibriladores a las versiones más recientes disponibles por el fabricante cuando técnicamente proceda.

Que, lo anterior permitirá garantizar el adecuado funcionamiento, la seguridad, confiabilidad y disponibilidad de los dispositivos médicos, equipos biomédicos y desfibriladores con que cuenta el IDRD, contribuir a la prolongación de su vida útil, asegurar el cumplimiento de la normativa sanitaria aplicable y mantener condiciones seguras para su utilización en la atención de emergencias y en el desarrollo de las actividades deportivas, recreativas y de actividad física que adelanta la Entidad.

Que, en consecuencia, la contratación del servicio de mantenimiento preventivo, correctivo, calibración y demás actividades asociadas a la gestión tecnológica de los dispositivos médicos, equipos biomédicos y desfibriladores de propiedad del IDRD constituye una necesidad institucional orientada a garantizar la continuidad de la operación, la seguridad de los usuarios, el cumplimiento de los requisitos técnicos y regulatorios aplicables y la adecuada gestión del riesgo asociado al uso de esta tecnología.

Que, de igual manera, las cantidades estimadas para la prestación de los servicios de mantenimiento preventivo, calibración y actualización de software de los Desfibriladores Externos Automáticos (DEA), así como para las demás actividades asociadas a la gestión tecnológica de los dispositivos médicos y equipos biomédicos objeto de la presente contratación, fueron determinadas con base en el inventario de equipos con que cuenta el Instituto Distrital de Recreación y Deporte (IDRD) para la operación del Programa Ciclovía y en los parques y escenarios administrados por la Subdirección Técnica de Parques. Para tal efecto, se consideró el número de equipos que requieren dichas intervenciones técnicas, sus características operativas, su nivel de riesgo y las necesidades de mantenimiento identificadas por cada una de las dependencias responsables de su uso y administración.

Que, así mismo, la estimación de las cantidades proyectadas se realizó teniendo en cuenta la periodicidad de las actividades de mantenimiento preventivo, calibración y actualización de software establecida por los fabricantes, los requisitos definidos en la normatividad sanitaria vigente y los lineamientos institucionales aplicables a la gestión de dispositivos médicos y equipos biomédicos. En consecuencia, las cantidades previstas corresponden a una estimación técnica sustentada en el inventario institucional y en la frecuencia con la que deben ejecutarse las actividades requeridas para garantizar la disponibilidad, seguridad, confiabilidad y adecuado funcionamiento de los equipos durante la ejecución contractual, asegurando así la continuidad de los servicios y la atención oportuna de situaciones de emergencia en los espacios administrados por la Entidad.

Que, el presente contrato tiene un plazo de ejecución de hasta seis (6) meses o hasta agotar el presupuesto, lo primero que ocurra, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y de la suscripción del acta de inicio. Dicho plazo se determina de manera razonable y proporcional a las necesidades de la Entidad, por cuanto corresponde al tiempo estimado para garantizar la continuidad, oportunidad y calidad en la prestación de los servicios requeridos.

Que, la definición de este término contractual permitirá asegurar que la Entidad disponga de dichos equipos en óptimas condiciones de operación, seguridad, confiabilidad y disponibilidad, de conformidad con la normativa sanitaria aplicable y las recomendaciones de los fabricantes.

Que, así mismo, contribuirá al cumplimiento de las obligaciones institucionales relacionadas con la atención oportuna de situaciones de emergencia que puedan presentarse durante el desarrollo de las actividades deportivas, recreativas y de actividad física lideradas por el IDRD, en beneficio de participantes, deportistas, usuarios, organizadores, personal técnico y logístico, funcionarios, contratistas, visitantes y demás ciudadanos que asisten a los escenarios y programas institucionales.

Que, en este sentido, la Corte Constitucional ha señalado que “la práctica del deporte puede adquirir el carácter de derecho fundamental cuando su ejercicio está ligado al goce efectivo de otros derechos fundamentales como la salud, la educación o la vida digna” (Sentencia T-410 de 1999), razón por la cual la presente contratación se encuentra plenamente justificada al constituir un mecanismo que contribuye a garantizar condiciones seguras para el desarrollo de la oferta deportiva, recreativa y de actividad física que adelanta el IDRD y, en consecuencia, a proteger la vida, la salud y el bienestar de la ciudadanía beneficiaria.

Que en virtud de lo anterior, el Instituto Distrital de Recreación y Deporte -IDRD-, adelantó el proceso de Selección Abreviada para la Adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes por Subasta Inversa Electrónica No. IDRD-SG-SASI-028-2026, cuyo objeto consiste en: *“Contratar la prestación del servicio para el mantenimiento preventivo, correctivo y calibración de dispositivos médicos y equipos biomédicos a cargo del Instituto Distrital De Recreación y Deporte –*

IDRD" y alcance: El objeto contractual comprende la prestación del servicio de mantenimiento preventivo, correctivo y calibración de los dispositivos médicos, equipos biomédicos, incluyendo, cuando se requiera, el diagnóstico técnico, suministro, cambio e instalación de repuestos, partes y accesorios, actualización de software, descarga de información de los Desfibriladores Externos Automáticos (DEA), así como la elaboración de informes, certificados, actualización de hojas de vida y demás soportes técnicos necesarios para la adecuada ejecución del servicio, de conformidad con las especificaciones técnicas y recomendaciones del fabricante.".

Que mediante Resolución No. 1618 del 13 de noviembre de 2026 el IDRD adjudicó el contrato derivado del proceso de Selección Abreviada para la Adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes por Subasta Inversa Electrónica No. IDRD-SG-SASI-028-2026, cuyo objeto consiste en: *"Contratar la prestación del servicio para el mantenimiento preventivo, correctivo y calibración de dispositivos médicos y equipos biomédicos a cargo del Instituto Distrital De Recreación y Deporte – IDRD " y alcance: El objeto contractual comprende la prestación del servicio de mantenimiento preventivo, correctivo y calibración de los dispositivos médicos, equipos biomédicos, incluyendo, cuando se requiera, el diagnóstico técnico, suministro, cambio e instalación de repuestos, partes y accesorios, actualización de software, descarga de información de los Desfibriladores Externos Automáticos (DEA), así como la elaboración de informes, certificados, actualización de hojas de vida y demás soportes técnicos necesarios para la adecuada ejecución del servicio, de conformidad con las especificaciones técnicas y recomendaciones del fabricante*, al proponente SYCO INGENIERÍA S.A.S., identificado con NIT. 900.687.434-6, representada legalmente por JULIO CÉSAR RAMÍREZ HERRERA, identificado con la C.C No. 11.228.556 expedida en Girardot, hasta por la suma de **CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE ($100.000.000),** IVA incluido, a monto agotable, dentro de este valor se entienden incluidos todos los costos directos e indirectos, estampillas, tasas, impuestos, contribuciones, gastos y descuentos a que haya lugar, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, teniendo en cuenta que cumplió con los requisitos habilitantes jurídicos, técnicos, financieros y de capacidad organizacional su propuesta económica es consistente con el presupuesto del proceso.

Que, en virtud de lo anterior, las partes celebran el presente contrato de prestación de servicios, que se rige por las siguientes **CLÁUSULAS**:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO *" CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y CALIBRACIÓN DE DISPOSITIVOS MÉDICOS Y EQUIPOS BIOMÉDICOS A CARGO DEL INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE – IDRD"*

PARÁGRAFO: Alcance: El objeto contractual comprende la prestación del servicio de mantenimiento preventivo, correctivo y calibración de los dispositivos médicos, equipos biomédicos, incluyendo, cuando se requiera, el diagnóstico técnico, suministro, cambio e instalación de repuestos, partes y accesorios, actualización de software, descarga de información de los Desfibriladores Externos Automáticos (DEA), así como la elaboración de informes, certificados, actualización de hojas de vida y demás soportes técnicos necesarios para la adecuada ejecución del servicio, de conformidad con las especificaciones técnicas y recomendaciones del fabricante.

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Las partes tendrán las siguientes obligaciones:

A. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA se obliga a:

1. Cumplir con el objeto y obligaciones del contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad.
2. El contratista acepta con el perfeccionamiento del contrato, el envío de citaciones, comunicaciones y requerimientos a través la plataforma transaccional del SECOP II y se responsabiliza por su diaria verificación. De igual formar autoriza con el perfeccionamiento del contrato, a recibir citaciones, comunicaciones y notificaciones al correo electrónico registrado en el SECOP II y/o al diligenciado en la carta de presentación de la propuesta. PARÁGRAFO: Podrá en todo caso, el supervisor, interventor u ordenador del gasto, enviar citaciones, comunicaciones o requerimientos a través de otros medios digitales o físicos, siempre y cuando se permita la trazabilidad de la actuación, a la luz de la normativa vigente.
3. Constituir y mantener vigente la garantía de cumplimiento.
4. Publicar en el SECOP II los documentos de ejecución contractual, incluida la Garantía de Cumplimiento al día hábil siguiente del perfeccionamiento del contrato y los demás de competencia del contratista en coordinación con el supervisor del contrato.
5. Presentar y mantener actualizado el Registro Único Tributario (RUT), conforme a las obligaciones tributarias que le resulten aplicables, e informar oportunamente al IDRD cualquier modificación de su información o responsabilidades tributarias que tenga incidencia en la ejecución y pago del contrato.
6. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca con ocasión del

contrato.
7. Suscribir el acta de inicio una vez se han cumplido los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.
8. Promover y dar cumplimiento a lo contemplado en los lineamientos ambientales establecidos para el uso eficiente de los recursos de la entidad (PIGA).
9. Cumplir la normativa en materia ambiental expedida por el Gobierno Nacional y Distrital.
10. Atender el objeto y obligaciones en coordinación con el supervisor o interventor del contrato.
11. Entregar para cada pago certificación suscrita por el representante legal o el revisor fiscal, cuando este último exista de acuerdo con los requerimientos legales, en la que se acredite que el contratista se encuentra al día en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y de los aportes parafiscales al SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando a ello haya lugar, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.
12. Realizar las solicitudes de modificación al contrato, en caso de requerirse, como mínimo dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a la fecha en que se pretende su efectividad. PARÁGRAFO: El IDRD se reserva la posibilidad de aceptar o negar la solicitud, de acuerdo con su estudio, justificación y las necesidades de la contratación.
13. El contratista se compromete a no divulgar la información y documentos categorizados como información pública clasificada y pública reservada; así como información sensible, que se encuentren en el Sistema de Gestión del Instituto.
14. El contratista dará cumplimiento al Código de Integridad del Servicio Público, o la norma que lo modifique o sustituya.
15. Conocer y dar aplicación a la políticas y lineamientos sobre equidad de género y enfoque diferencial adoptadas por el Instituto.
16. Informar al supervisor los incidentes ocurridos en el desarrollo del objeto contractual.
17. PREVENCIÓN Y DENUNCIA DE LA VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO. Prevenir, corregir y denunciar, ante las autoridades administrativas y/o las autoridades judiciales correspondientes, según sea el caso, la violencia, la discriminación, el abuso y el acoso sexual contra las mujeres, y las demás violencias basadas en género, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Distrital 643 de 2025 “Por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Mujeres”, y en articulación con el del Decreto Nacional 1710 de 2020 “Por el cual se adopta el Mecanismo Articulador para el Abordaje Integral de las Violencias por Razones de Sexo y Género, de las mujeres, niños, niñas y adolescentes, como estrategia de gestión en salud pública y se dictan disposiciones para su implementación”.
18. ELIMINACIÓN DEL LENGUAJE SEXISTA. Evitar los elementos de discriminación sexista del uso del lenguaje escrito, visual y audiovisual, y de la imagen, que perpetúen estereotipos de género y/o generen un ambiente sexual hostil. Para lo cual, por una parte, deberá abstenerse de hacer, compartir, difundir y promover bromas, chistes y expresiones machistas, y por la otra, deberá hacer uso del lenguaje incluyente, entendido este como el uso de expresiones lingüísticas que incluyan tanto al género femenino como al masculino, cuando se requiera hacer referencia a ambos y no el uso exclusivo del género masculino; de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Distrital No. 381 de 2009 “Por medio del cual se promueve el uso del lenguaje incluyente” y el documento CONPES D.C. 14 mediante el cual se actualizó la Política Pública de Mujeres y Equidad de Género 2020-2030.
19. OBLIGACIONES RELACIONADAS CON SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SST): Cumplir durante la ejecución del contrato con la normativa vigente en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, incluyendo la afiliación y pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral del personal destinado a la ejecución del contrato, la implementación y mantenimiento del SG-SST y el cumplimiento de los estándares mínimos establecidos en la Resolución 0312 de 2019 y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

B. <u>OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA</u>: EL CONTRATISTA se obliga a:

1. Realizar un diagnóstico inicial de los dispositivos médicos y equipos biomédicos incluidos en el contrato, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la firma del acta de inicio. Este diagnóstico deberá quedar soportado en un informe que permita establecer las acciones de mantenimiento preventivo o correctivo que correspondan. Con base en dicho diagnóstico, el contratista presentará para aprobación del(los) supervisor(es) el cronograma de ejecución del mantenimiento, atendiendo los requerimientos definidos por la supervisión.
2. Elaborar conjuntamente con el(los) supervisor(res) del contrato, un plan de trabajo para la realización del mantenimiento preventivo y calibración de los dispositivos médicos y equipos biomédicos, dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la entrega del diagnóstico inicial
3. Entregar dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la entrega del diagnóstico inicial el o los certificados vigentes del o los laboratorios de metrología, aprobados por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia ONAC.
4. Realizar la calibración de los dispositivos médicos y equipos biomédicos a través de un laboratorio de calibración acreditado por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia

(ONAC) para las magnitudes correspondientes, y entregar los respectivos certificados de calibración expedidos por dicho laboratorio.

5. Realizar el mantenimiento preventivo y la calibración, dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 4725 de 2005 artículo 39, esto es "Recurso humano para el mantenimiento de los dispositivos médicos considerados equipos biomédicos", esto es: "Toda persona jurídica o natural que preste servicios de mantenimiento y verificación de la calibración para equipos biomédicos de Clases IIb y III, deberá contar con un responsable técnico, el cual deberá ser profesional en ingeniería biomédica o ingenierías afines o personal técnico debidamente acreditado, los cuales deberán registrarse ante el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, Invima, o la entidad sanitaria competente.
6. Realizar el mantenimiento preventivo, correctivo y calibración de los dispositivos médicos y equipos biomédicos que dispone el IDRD, en el lugar donde estén ubicados, en los casos que aplique.
7. Ejecutar el procedimiento de mantenimiento correctivo conforme a las fases y requisitos establecidos por la entidad, garantizando una trazabilidad técnica, administrativa y financiera de cada intervención.
8. Asumir los costos de transporte para el traslado del personal encargado de la prestación del servicio de mantenimiento preventivo, correctivo y calibración al lugar donde se encuentran ubicados los dispositivos médicos y los equipos biomédicos
9. Asumir el transporte que sea necesario para el traslado y entrega de los dispositivos médicos o equipos biomédicos si son retirados de las instalaciones del IDRD para mantenimiento preventivo, correctivo y calibración en los casos que aplique y autorizado por el supervisor y responder por la adecuada manipulación y estado de estos, reparándolos en caso de presentarse algún daño o deterioro causado en su desplazamiento.
10. Asumir los gastos de transporte, mantenimiento preventivo, calibración y mantenimiento correctivo de los dispositivos médicos o equipos biomédicos que por sus especificaciones deben ser realizados por su casa matriz.
11. Atender la necesidad de mantenimiento correctivo dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes o en el plazo acordado, una vez realizada la solicitud por el (los) supervisor(res) del contrato.
12. Allegar las cotizaciones del repuesto y/o repuestos a adquirir para la realización del mantenimiento correctivo, para aprobación por parte del supervisor del contrato, de conformidad con el procedimiento establecido en la Ficha Técnica numeral 6.6.1 Procedimiento para el mantenimiento correctivo – Cambio e instalación de repuestos Estas cotizaciones deberán ser presentadas por el contratista dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles posteriores a la emisión del informe técnico del diagnóstico, con el fin de garantizar la continuidad del trámite y evitar retrasos en la ejecución del mantenimiento correctivo.
13. Pagar los costos directos e indirectos (transporte, embalaje) y del personal técnico que se requieran para la entrega e instalación de los repuestos en los casos que aplique.
14. Entregar reparado (mantenimiento correctivo) el dispositivo médico y/o equipo biomédico dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la aprobación de la cotización, cuando el repuesto sea de origen nacional, y máximo dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario, cuando deba importarse, conforme al numeral 6.6.1.1 de la ficha técnica.
15. Reemplazar los repuestos utilizados en el mantenimiento correctivo que presenten defectos de fabricación, diseño o que no correspondan a repuestos originales u homologados por la marca y referencia del equipo, en un plazo máximo de ocho (8) días calendario a partir de la comunicación enviada por el supervisor del contrato.
16. Entregar cada dispositivo médico y equipo biomédico armado y con el respectivo informe detallado en físico describiendo los elementos reparados, remplazados o cambiados, una vez verificado su funcionamiento y condiciones óptimas por parte del supervisor del contrato.
17. Responder por cualquier daño que se presente en el dispositivo médico o equipo biomédico debido al mantenimiento preventivo, calibración o mantenimiento correctivo realizados.
18. Actualizar la hoja de vida de los dispositivos médicos y equipos biomédicos a los que se les realiza mantenimiento preventivo y/o calibración y/o actualización de software y descarga de información y archivar el reporte del servicio con las acciones realizadas, dando cumplimiento a lo exigido por la Secretaria Distrital de Salud en cuanto al tema de habilitación.
19. Dar las recomendaciones al personal designado por el(los) supervisor(res) del contrato, para el adecuado manejo de los dispositivos médicos y equipos biomédicos
20. Elaborar y entregar un informe final de los mantenimientos preventivos y correctivos realizados durante el plazo de ejecución del contrato, que incluya además las observaciones o recomendaciones a las que haya lugar
21. Designar una persona que sirva de enlace entre el IDRD y el contratista con el propósito de coordinar todo lo inherente con la ejecución del objeto contratado.
22. Asistir a las reuniones que programe el IDRD y que tengan relación con el objeto del contrato.
23. Dar cumplimiento a las medidas afirmativas aplicables al contrato, de conformidad con los documentos del proceso, garantizando que las personas o proveedores mediante los cuales se acredite su cumplimiento reúnan, además de la condición poblacional correspondiente,

los requisitos técnicos, de idoneidad y regulatorios exigibles para las actividades que efectivamente desarrollen durante la ejecución contractual, y presentar al supervisor los soportes requeridos para su verificación.

24. Las demás que, de conformidad con la naturaleza del objeto a contratar, se requieran y que garanticen una adecuada ejecución objeto del presente contrato.

C. OBLIGACIONES DEL IDRD:

En desarrollo del objeto del presente contrato, EL IDRD se compromete a ejecutar las obligaciones específicas establecidas en los estudios previos y Pliego de Condiciones, que hacen parte integral del presente contrato electrónico y que se relacionan a continuación:

1. Designar supervisor para la vigilancia y control de la ejecución del objeto contratado.
2. Pagar el valor del contrato en las condiciones pactadas.
3. Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente.
4. Verificar a través del supervisor del contrato, que el contratista de cumplimiento a las medidas afirmativas aplicables al contrato, de conformidad con los documentos del proceso, validando que las personas o proveedores mediante los cuales se acredite su cumplimiento reúnan, además de la condición poblacional correspondiente, los requisitos técnicos, de idoneidad y regulatorios exigibles para las actividades que efectivamente desarrollen durante la ejecución contractual, y presentar al supervisor los soportes requeridos para su verificación.
5. Colaborar con el contratista para la efectiva ejecución del contrato, entregando la información necesaria para la realización de la labor encomendada

D. PRODUCTOS ENTREGABLES

El contratista deberá entregar al supervisor los siguientes productos:

1.Diagnóstico inicial de los dispositivos médicos y equipos biomédicos incluidos en el contrato, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la firma del acta de inicio. Este diagnóstico deberá quedar soportado en un informe que permita establecer las acciones de mantenimiento preventivo o correctivo que correspondan. Con base en dicho diagnóstico, el contratista presentará para aprobación del(los) supervisor(es) el cronograma de ejecución del mantenimiento, atendiendo los requerimientos definidos por la supervisión.
2. Plan de trabajo para la realización del mantenimiento preventivo y calibración de los dispositivos médicos y equipos biomédicos, dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la entrega del diagnóstico inicial.
3. Certificados vigentes del o los laboratorios de metrología, aprobados por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia ONAC Dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a la entrega del diagnóstico inicial.
4. Informe final de los mantenimientos preventivos y correctivos realizados durante el plazo de ejecución del contrato, que incluya además las observaciones o recomendaciones a las que haya lugar.
5.Repuestos o partes nuevos para mantenimiento correctivo de los dispositivos médicos y equipos biomédicos incluidos en el contrato conformidad con el numeral 6.6 y subnúmerales de la ficha técnica.

E. CRITERIOS AMBIENTALES.

El contratista deberá tomar las medidas conducentes a evitar la contaminación ambiental en el desarrollo de la prestación del servicio, haciendo un manejo adecuado de los residuos que se puedan generar.

Así mismo, durante la ejecución contractual deberán observarse las medidas aplicables para la reducción progresiva de plásticos de un solo uso previstas en el Acuerdo Distrital 808 de 2021, los artículos 166 y siguientes del Decreto Distrital 646 de 2025 y la Ley 2232 de 2022, reglamentada parcialmente por la Resolución 803 de 2024, teniendo en cuenta las excepciones establecidas para aquellos elementos que, por razones médicas, de asepsia, higiene o seguridad deban utilizarse.

El contratista deberá igualmente atender los lineamientos ambientales aplicables contenidos en el Plan Institucional de Gestión Ambiental – PIGA 2024-2028 del IDRD y en los instrumentos institucionales de gestión de residuos que resulten pertinentes a las actividades desarrolladas durante la ejecución contractual.

CLÁUSULA TERCERA. – PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo del contrato será hasta de **SEIS (06) MESES O HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO, LO PRIMERO QUE OCURRA** contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato y de la suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA CUARTA. – VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del contrato es por la suma de **CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE ($100.000.000,00),** IVA incluido y todos los costos, impuestos, gastos y descuentos a que haya lugar, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, a monto agotable, según las necesidades efectivamente requeridas y autorizadas durante la ejecución, y conforme a los precios unitarios resultantes de la subasta inversa electrónica, correspondientes a la oferta de $36.121.820 presentada por el contratista, sin superar el presupuesto oficial ni los valores unitarios de la oferta adjudicada, la cual forma parte integral del presente contrato, distribuido de la siguiente manera:

- **Mantenimiento preventivo, calibración, actualización de software y descarga de información**

Por valor de **CINCUENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS M/CTE ($51.332.813)** para el mantenimiento preventivo, calibración, actualización de software (nueva versión del sistema operativo o programa) y descarga de información durante la ejecución del contrato. Dentro de este valor se entienden incluidos todos los costos, impuestos, gastos y descuentos a que haya lugar, de conformidad con las disposiciones legales vigentes. Del valor total estimado, la suma de VEINTITRÉS MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($23.168.979) corresponde a la Subdirección Técnica de Recreación y Deporte, y la suma de VEINTIOCHO MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($28.163.834) corresponde a la Subdirección Técnica de Parques.

- **Bolsa de dinero para mantenimiento correctivo**

Por valor de **CUARENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($48.667.187)**. Este valor incluye integralmente los costos asociados a repuestos, transporte, mano de obra para mantenimiento correctivo, impuestos, gastos y descuentos a que haya lugar. Del valor total estimado para la bolsa de dinero, la suma de VEINTISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL VEINTIÚN PESOS M/CTE ($26.831.021) corresponde a la Subdirección Técnica de Recreación y Deporte, y la suma de VEINTIÚN MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($21.836.166) corresponde a la Subdirección Técnica de Parques.

PARÁGRAFO 1: Cuando durante el diagnóstico o la intervención asociada al mantenimiento preventivo se identifique la necesidad de efectuar mantenimiento correctivo, el contratista deberá informar dicha situación al supervisor para su validación. Una vez autorizada la intervención, el IDRD reconocerá únicamente el valor correspondiente al mantenimiento correctivo requerido, entendiéndose incluidas dentro de este las actividades asociadas al mantenimiento preventivo inicialmente programado para el equipo.

Por su parte, cuando la falla o daño se presente con posterioridad a la realización del diagnóstico y del mantenimiento preventivo, el mantenimiento correctivo deberá ejecutarse previa autorización del supervisor del contrato y será reconocido de conformidad con la cotización aprobada, siguiendo el procedimiento establecido en el numeral 6.6.1 “Procedimiento para el mantenimiento correctivo – Cambio e instalación de repuestos” de la ficha técnica

PARÁGRAFO 2. En caso de que, durante la ejecución contractual, la bolsa destinada al mantenimiento correctivo, incluyendo repuestos y mano de obra correctiva, presente saldos disponibles que no se prevea utilizar, estos podrán redistribuirse para la ejecución de actividades de mantenimiento preventivo, calibración, actualización de software y descarga de información previstas en la ficha técnica. Para ello, deberá existir justificación técnica del área o programa y disponibilidad de recursos, sin que ello implique modificación del objeto contractual ni incremento del valor total del contrato. La redistribución deberá realizarse dentro de los recursos de un mismo proyecto de inversión y siempre que exista saldo disponible en el componente del cual se toman los recursos.

PARÁGRAFO 3. Cuando se evidencie técnicamente que los recursos asignados a la bolsa destinada al mantenimiento correctivo, incluyendo repuestos y mano de obra correctiva, resultan insuficientes para atender las necesidades identificadas durante la ejecución contractual, podrán redistribuirse recursos del componente destinado al mantenimiento preventivo, calibración, actualización de software y descarga de información. Esta redistribución deberá estar previamente justificada por el área o programa, limitarse exclusivamente a las actividades y equipos previstos en la ficha técnica, y no podrá implicar modificación del objeto contractual, incorporación de nuevas prestaciones ni incremento del valor total del contrato. La redistribución deberá realizarse dentro de los recursos de

un mismo proyecto de inversión y siempre que exista saldo disponible en el componente del cual se toman los recursos.

- **FORMA DE PAGO**

El valor del contrato se pagará así:

- **MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CALIBRACIÓN**

El IDRD pagará al contratista, pagos parciales del valor correspondiente al mantenimiento preventivo y calibraciones, actualización de Software y descarga de información prestados y de conformidad con los precios unitarios ofertados, previa presentación de la factura de venta, soportes de seguimiento del servicio (formatos SGC del IDRD) y recibo a satisfacción entregado por el Supervisor del contrato; el trámite de pago se realizará dentro de los plazos estipulados por la ley, posterior a la presentación de la factura de venta y que cumpla con los requisitos legales.

- **MANTENIMIENTO CORRECTIVO**

El IDRD pagará al contratista, pagos parciales del valor correspondiente al mantenimiento correctivo (repuestos, transporte y mano de obra correctiva) siempre que estas hayan sido previamente autorizadas por el(los) supervisor(es) del contrato, conforme al procedimiento técnico definido por la entidad, previa presentación de la factura de venta, soportes de seguimiento del servicio (formatos SGC del IDRD) y recibo a satisfacción entregado por el Supervisor del contrato; el trámite de pago se realizará dentro de los plazos estipulados por la ley, posterior a la presentación de la factura de venta y que cumpla con los requisitos legales.

Así mismo deberá anexar:

a. Acta de recibo (parcial o final) (o el que defina el contrato y el procedimiento para pagos) debidamente suscrito por el supervisor del contrato.
b. Copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de seguridad social, para el periodo cobrado, en proporción al valor mensual del contrato, cuando se trate de personas naturales. (No aplica).
c. Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, cuando este último exista de acuerdo con los requerimientos legales, mediante la cual se acredite que el contratista se encuentra al día en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales, cuando a ello haya lugar, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

Parágrafo 1. El contratista deberá acreditar el pago de los aportes parafiscales y su afiliación obligatoria y pago actualizado al sistema de seguridad social, salud y pensiones, conforme al artículo 182 de la ley 100 de 1993, Decreto Nacional 2353 de 2015, la Ley 789 de 2002, Ley 797 y 828 de 2003, Decreto 510 de 2003, Ley 1122 de 2007, Ley 1150 de 2007, Ley 1562 de 2012, Decreto 723 de 2013 y demás que las adicionen, reglamenten, complementen o modifiquen, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en la mismas.

Parágrafo 2. El (los) pago (s) debe incluir los costos, gastos e impuestos a que haya lugar, así como la totalidad de los gastos directos e indirectos en que deba incurrir el contratista en relación con la suscripción, legalización y ejecución del contrato.

Parágrafo 3. En caso de que el contratista, esté obligado a facturar electrónicamente, debe presentar la factura electrónica o documento equivalente, según lo establecido en el artículo 616-1 del Estatuto Tributario, validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 358 de 2020, en concordancia con la Resolución 000227 del 23 de septiembre de 2025 y demás normas que los modifiquen, complementen o sustituyan.

Parágrafo 4. El (los) pago (s) respectivo se hará con sujeción a la programación anual de caja PAC de conformidad con la Ley 80 de 1993, la Ley orgánica de presupuesto y sus decretos. Las sumas que la entidad contratante se obliga a pagar están sujetas a las apropiaciones presupuestales y a la situación de fondos del (PAC).

Parágrafo 5. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2024 de 2020, el Decreto Único Sectorial No. 640 de 2025 y la Directiva 003 del 24 de febrero de 2021 de la Secretaría Jurídica Distrital, el

plazo de pago por parte de la entidad debe ser máximo de treinta (30) días calendario luego de recibidos los bienes o servicios establecidos, siempre y cuando se cuente con el recibo a satisfacción del supervisor y se haya cumplido con los demás requisitos a cargo del contratista.

En caso de que el IDRD requiera del contratista alguna aclaración, corrección o subsanación en la factura o documentos soporte, dicha solicitud interrumpirá el cómputo del plazo para pago, el cual se continuará calculando a partir del día siguiente en que el proveedor realice los ajustes o subsanación requerida.

En consecuencia, el tiempo que utilice el contratista para analizar y decidir sobre las observaciones formuladas por el IDRD, serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho a la causación o pago de interés moratorio alguno. o compensación de ninguna naturaleza.

Parágrafo 6. El (los) pago (s) se realizarán a través de la cuenta (ahorros o corriente) que disponga el contratista, acorde con la certificación expedida por la entidad financiera.

Parágrafo 7. Para dar cumplimiento al derecho a turno, contemplado en el artículo 19 de la Ley 1150 de 2007, se deberá presentar toda la documentación necesaria para los pagos, a través de su radicación en la Sede Principal del IDRD ubicada en la Calle 63 No. 59a – 06 de la Ciudad de Bogotá D.C, o en el lugar donde llegaré a trasladarse la misma, previa comunicación al contratista.

CLÁUSULA QUINTA. - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: La erogación que se ocasione con el presente compromiso contractual se hará con cargo a la vigencia fiscal 2026:

La ejecución del presente contrato se encuentra amparada por los Certificados de Disponibilidad Presupuestal Nos. 7640 y 7641, expedidos el 25 de agosto de 2026, cada uno por valor de CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($50.000.000), para un total de CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE ($100.000.000), de conformidad con la clasificación presupuestal que se relaciona a continuación.

El contrato será financiado con recursos de la vigencia fiscal 2026 y cuenta con la siguiente clasificación del gasto

CLASIFICACIÓN DEL GASTO - POSPRE – FONDO						
PROGRAMA DE FINANCIACION CÓDIGO	**POSPRE DE FUNCIONAMIENTO CODIGO - NOMBRE**	**POSPRE DE INVERSIÓN CÓDIGO - NOMBRE**	**FONDO CÓDIGO - NOMBRE**	**PRODUCTO MGA CÓDIGO - NOMBRE**	**PRODUCTO PMR CÓDIGO - NOMBRE**	**VALOR**
O23011743012024024803003	N/A	O2320202008871 5402 Servicio de mantenimiento y reparación de equipo de irradiación y equipo electrónico de uso médico y terapéutico	1-300-I005 REAF-ICA 1%	4301003 Servicio de administración de la infraestructura deportiva	PM/0211/0103/43010030248	$50.000.000
O23011743012024025806032	N/A	O2320101003060 1 Aparatos médicos y quirúrgicos y aparatos ortésicos y protésicos	1-204-I004 RB-RF SGP PROPÓSITO GENERAL-DEPORTE Y RECREACIÓN	4301032 Servicio de organización de eventos deportivos comunitarios	PM/0211/0106/43010320258	$50.000.000
					TOTAL	**$100.000.000**

El contrato está asociado a las siguientes metas proyecto:

PROGRAMA DE FINANCIACIÓN – CÓDIGO	**META ASOCIADA AL CONTRATO**	**VALOR**
O2301174301202402480300 3	1. Administrar, mantener o adecuar parques del sistema del espacio público peatonal	**$50.000.000**
O2301174301202402580603 2	3. Realizar jornadas de Ciclovías dominicales y festivas	**$50.000.000**
VALOR TOTAL DEL CONTRATO		**$100.000.000**

CLÁUSULA SEXTA – MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO: Para garantizar las obligaciones que se adquieren en virtud del contrato a suscribirse, el contratista otorgará a favor del

Instituto Distrital de Recreación y Deporte, una garantía que ampare los siguientes riesgos:

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
AMPARO DE CUMPLIMIENTO	Por un valor equivalente al **veinte por ciento (20%)** del valor total del contrato. Al monto de esta garantía se imputará el valor de las multas y la cláusula penal, y se repondrá si por este motivo se disminuyere o agotare.	Por el plazo total de ejecución del contrato **seis (6) meses** más y en todo caso su vigencia se extenderá hasta el plazo previsto para la liquidación del contrato.
PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	Por un valor equivalente al **diez** por ciento **(10%)** del valor total del contrato	por el plazo total de ejecución del contrato y **tres (3) años** más.
CALIDAD DEL SERVICIO	Por un valor equivalente al **veinte por ciento (20%)** del valor del contrato	Por el plazo total de ejecución del contrato y **seis (6) meses** más y en todo caso su vigencia se extenderá hasta el plazo previsto para la liquidación del contrato.
CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES	por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato	Por el plazo de ejecución del contrato y doce (12) meses más.

En el evento en que la entidad que expida la póliza de seguro que sirva de garantía del contrato, sea intervenida, tomado su control o liquidada por el Gobierno Nacional a través de Entidad Competente, y con ello se genere incertidumbre sobre el pago o efectividad de la garantía aportada, el Contratista deberá de manera inmediata presentar nuevas pólizas o reemplazar la expedida por la compañía de seguros intervenida, sujeta a toma de control o en proceso de liquidación.

En todo caso, corresponderá al IDRD, realizar todos los actos de verificación, estudio, seguimiento, ejecución, aprobación y custodia, así como todos los demás actos que sean necesarios para la efectividad de las mismas.

De igual forma y de conformidad con lo señalado en la Circular Conjunta 001 del 20 de agosto de 2021, modificada por la Circular Conjunta 002 del 23 de diciembre de 2021, de la Superintendencia Financiera de Colombia y la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, las garantías aportadas por el contratista serán objeto de la verificación y validación del origen y veracidad de las mismas, ante la compañía de seguros o entidad financiera o bancaria que las emite y advertidas inconsistencias en relación con su autenticidad será causal de terminación anticipada del contrato y sujeto a las consecuencias contractuales y judiciales a que haya lugar.

PARÁGRAFO 1. RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LAS GARANTÍAS: EL CONTRATISTA deberá restablecer el valor de las garantías antes mencionadas, cuando éste se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por EL IDRD. De igual manera, en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato y/o se prorrogue su término, EL CONTRATISTA deberá ampliar el valor y/o la vigencia de las garantías otorgadas.

PARÁGRAFO 2. VIGENCIA DE LAS GARANTIAS: En todo caso el contratista deberá mantener vigentes las garantías hasta la liquidación del contrato.

PARÁGRAFO 3. En virtud de lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, el numeral 7 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 y a lo previsto en el artículo 1060 del Código de Comercio referente al mantenimiento del estado del riesgo y notificación de cambios. EL CONTRATISTA deberá notificar a la aseguradora las circunstancias no previsibles que den lugar a la modificación cobertura del riesgo. La notificación de la modificación del riesgo, así como la respuesta que otorgue la aseguradora deberán ser allegadas a través de la Plataforma SECOP II así como los documentos anexos correspondientes.

PARÁGRAFO 4: El contratista deberá cargar la garantía única debidamente firmada y acompañada de sus condiciones generales, en la plataforma SECOP II.

CLÁUSULA SÉPTIMA. – SUPERVISIÓN. La supervisión del contrato será ejercida por el Profesional Especializado código 222 grado 11 de la Subdirección Técnica de Recreación y Deporte – Programa Ciclovía, respecto de las actividades y recursos asociados al Proyecto de Inversión 8155, y por el

Subdirector Técnico de Parques, respecto de las actividades y recursos asociados al Proyecto de Inversión 8162, o por quienes sean designados por escrito por el ordenador del gasto.

Cada supervisor ejercerá el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico de las actividades y recursos correspondientes a su respectivo proyecto de inversión, sin perjuicio de la coordinación que resulte necesaria para garantizar la adecuada ejecución integral del contrato.

Ejercerá sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Contratación vigente del IDRD y está obligado a vigilar permanentemente la ejecución del objeto contratado. Deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.

Para tal fin deberán cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes.

En ningún caso los supervisores de los contratos podrán delegar sus actividades en un tercero.

En todo caso el ordenador del gasto podrá modificar la designación del supervisor, comunicando su decisión por escrito al CONTRATISTA, al anterior supervisor y a la Subdirección de Contratación.

CLÁUSULA OCTAVA - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne al IDRD contra cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

Se consideran como hechos imputables al contratista todas las acciones u omisiones de su personal y de sus subcontratistas y proveedores y del personal al servicio de cualquiera de ellos, los errores y defectos de sus diseños, mala calidad de los elementos, materiales, mano de obra y en general cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales.

En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra el IDRD por asuntos que al tenor del contrato sean de responsabilidad del contratista, éste será notificado lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al IDRD.

Si en cualquiera de los eventos antes previstos el contratista no asume debida y oportunamente la defensa del IDRD, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al contratista y éste pagará todos los gastos en que el contratante incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere el contratista, el IDRD tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al contratista por razón de la prestación del servicio objeto del contrato o a utilizar cualquier otro mecanismo legal para tal propósito.

CLÁUSULA NOVENA. – CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA no podrá revelar durante la vigencia de este Contrato la información confidencial de propiedad del **IDRD**, de la que **EL CONTRATISTA** tenga conocimiento con ocasión o para la ejecución de este contrato y que esté relacionada con el objeto contractual o con las funciones a cargo del **IDRD**, sin el previo consentimiento por escrito del **IDRD**, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de Ley.

CLAUSULA DÉCIMA. - **PAGO DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL**: **EL CONTRATISTA** debe acreditar al supervisor del contrato, para cada uno de los pagos, que se encuentra al día en los pagos por concepto de seguridad social (Pensión, Salud y ARL), de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Ante el incumplimiento de estas obligaciones, el IDRD dará aviso de tal situación a las autoridades competentes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. – CESIÓN Y SUBCONTRATACION: El contratista no podrá ceder el contrato ni subcontratar, sin previo consentimiento por escrito del IDRD, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión o el subcontrato. Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera debe renunciar a la reclamación diplomática. En ningún caso el IDRD aceptará cesiones a proponentes que se hayan presentado para esta Convocatoria. En todos los casos el contratista es el único responsable por la celebración de subcontratos.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Las partes acuerdan que, en caso de incumplimiento total o parcial, tardío o moroso, de las obligaciones a cargo del contratista, el IDRD podrá declarar el incumplimiento del contrato y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, la cual se pacta a título de tasación anticipada de perjuicios por un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato incluyendo adiciones presupuestales si hubiere. La cláusula penal se hará efectiva sin perjuicio de las demás acciones que adelante el IDRD para el cobro de los valores totales de los perjuicios ocasionados. Igualmente, el IDRD podrá hacer efectiva la cláusula

penal pecuniaria en el evento en que se genere un perjuicio por parte del contratista fruto de la ejecución de las obligaciones y/o productos pactados.

PARÁGRAFO PRIMERO: El cumplimiento de las obligaciones contractualmente pactadas, de manera tardía o morosa, no eximirá al contratista de la eventual imposición de la cláusula penal de manera proporcional. Igualmente, el IDRD podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria en el evento en que se genere un perjuicio por parte del contratista fruto de la ejecución de las obligaciones y/o productos pactados. Para todos los efectos, también se considerará como tasación anticipada de perjuicios, el monto que el IDRD deba asumir por la no suministrar en la fecha y hora fijada a cargo del contratista o por su inasistencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para la imposición de multas y la declaratoria de incumplimiento y efectividad de la cláusula penal pecuniaria se acuerdan los siguientes criterios: 1. Se deberá seguir el procedimiento de "Imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento" establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en armonía con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes y aplicables incluyendo la resolución Número 579 de 2011, "Por la cual se establece el procedimiento administrativo para imposición de multas y declaratoria de incumplimiento en los contratados celebrados por el Instituto Distrital de Recreación y Deporte", o que la modifique o derogue. 2. Se dará aplicación al principio de la proporcionalidad, de acuerdo con el resultado del análisis que realice el IDRD en desarrollo del procedimiento de "Imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento" establecido en el artículo 86, ibídem. 3. El IDRD podrá obtener su pago directamente compensándolas de las sumas de dinero que adeude a éste, en aplicación a lo establecido en el artículo 1715 del Código Civil. El pago del valor de las multas o de la cláusula penal pecuniaria no exonera al contratista del cumplimiento del objeto y las obligaciones. En todo caso, el IDRD podrá obtener su pago a través del cobro de la garantía o por cualquier otro medio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - MULTAS: El procedimiento para la aplicación de las multas previstas en la presente cláusula, será el establecido en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, lo dispuesto en el manual de contratación de la entidad y demás normas concordantes que regulen la materia. Serán causales para imponer multas la mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato.

En caso de mora y/o incumplimiento total o parcial de alguna(s) de las obligaciones derivadas del objeto del presente contrato, **EL CONTRATISTA** pagara a **EL IDRD** multas diarias y sucesivas del uno (1%) del valor total del contrato, sin que la sumatoria de las multas supere el veinte por ciento (20%) de dicho valor.

PARAGRAFO: El valor de las multas ingresara a la Tesorería Distrital, **EL CONTRATISTA** autoriza con la firma del presente contrato a EL IDRD para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor de EL CONTRATISTA, se hará efectiva la garantía constituida y si esto no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - **AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA – EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** EL CONTRATISTA actuará con total autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de las obligaciones que asume por el presente contrato. Se excluye cualquier vínculo de tipo laboral entre la Entidad y EL CONTRATISTA o el personal utilizado por éste para el desarrollo del objeto del contrato, en consecuencia, será de exclusiva responsabilidad del CONTRATISTA el pago de salarios y prestaciones a que hubiera lugar respecto del personal mencionado.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara bajo juramento no hallarse incurso en ninguna inhabilidad o incompatibilidad legal para contratar con la Entidad y en particular en las establecidas en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, el artículo 5º de la Ley 828 de 2003 y en la Ley 1474 de 2011.

PARÁGRAFO: En caso de sobrevenir alguna inhabilidad e incompatibilidad con posterioridad a la firma del presente contrato, se procederá en la forma establecida en el artículo 9° de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN: Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: **a)** Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad, **b)** Por vencimiento del plazo sin que se haya suscrito una prórroga, y **c)** Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución.

PARÁGRAFO: La terminación anticipada del contrato se hará constar en acta suscrita por las partes previo aval por parte de la supervisión del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - LIQUIDACIÓN: La liquidación del presente contrato se hará de común acuerdo, mediante acta que suscribirá las partes y el(los) supervisor(es) del grupo respectivo, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En el evento que el contratista no suscriba la liquidación del presente contrato previa notificación o convocatoria que le haga EL IDRD o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, EL IDRD tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el CPACA. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo.

Para la liquidación será necesaria la presentación de los siguientes documentos: **a).** Copia del acta definitiva de cumplimiento por los supervisores el contrato y recibo a satisfacción del cumplimiento del objeto y obligaciones; expedida por el supervisor del contrato, en la que se incluya el balance económico del mismo (informe final de supervisión). **b).** Constancia suscrita por el supervisor, en la cual aparezca que el contratista. Está a paz y salvo por cualquier concepto relacionado con el objeto del contrato, y **c)** Certificación de saldos y pagos expedida por la Subdirección Administrativa y Financiera y demás que se determinen en el manual de contratación de EL IDRD.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES: Son aplicables al contrato las disposiciones que se encuentran consignadas en la Ley 80 de 1993, Artículos 15, 16 y 17, y en la Ley 789 de 2002, artículo 50, parágrafo 2º.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. CADUCIDAD: El IDRD podrá declarar la caducidad del contrato por medio de resolución motivada, con la cual lo dará por terminado y ordenará su liquidación cuando el contratista incurra, con ocasión del contrato, en cualquiera de las causales de caducidad previstas en la ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. – SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan su ejecución, conforme a las normas aplicables b) Por mutuo acuerdo, siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad ni deriven mayores costos para ésta.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suspensión se hará constar en acta suscrita por **EL CONTRATISTA** y el ordenador del gasto del **IDRD.**

PARÁGRAFO SEGUNDO: Como consecuencia de la suspensión el contratista se obliga a prorrogar la vigencia de los amparos de la garantía en proporción al término de la suspensión.

PARÁGRAFO TERCERO: **FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO**: En caso de surgir hechos imprevistos a los cuales no se pueda resistir que impidan total o parcialmente el cumplimiento por una u otra parte de las obligaciones contraídas por el presente contrato, el plazo de cumplimiento de las obligaciones podrá ser suspendido por las partes en un plazo igual al que duren tales circunstancias hasta que cesen las mismas. La parte contratante que resulte afectada por tales hechos y que no pueda por ello cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte, inmediatamente al surgimiento y a la terminación de dichas condiciones para lo cual En este caso **EL CONTRATISTA** deberá comunicar al supervisor del contrato a más tardar el quinto (5) día hábil siguiente a su acaecimiento. En el evento de configurarse, la fuerza mayor o caso fortuito Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito no imputable a la parte que la alega y que esté debidamente invocada y constatada de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la parte que invoca el evento de caso fortuito o fuerza mayor.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. – MODIFICACIONES, ADICIÓN Y PRÓRROGA DEL CONTRATO: Las partes declaran expresamente que las cláusulas del presente contrato podrán ser adicionadas, modificadas, aclaradas y prorrogadas, sin que ello implique una modificación del objeto, previo acuerdo entre las partes y conforme a las formalidades legales o normativas establecidas para tal fin.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - DOCUMENTOS: Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: a) La solicitud de contratación, b) Los Certificados de Disponibilidad Presupuestal, c) Los estudios previos, pliego de condiciones definitivo, ficha técnica y adendas d) Oferta económica e) los documentos que identifican al **CONTRATISTA, f**) El mecanismo de cobertura correspondiente, g) registro presupuestal correspondiente. h) Los demás documentos que

surjan con ocasión de la celebración y ejecución del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS: Las diferencias que surjan entre las partes, con ocasión de la celebración, ejecución, desarrollo, terminación y liquidación del contrato, podrán ser dirimidas mediante la utilización de los mecanismos de arreglo directo de conflictos previstos en la ley, tales como, conciliación y transacción, de conformidad con lo establecido en las normas vigentes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - VEEDURÍA CIUDADANA: Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - CITACIONES COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS: Con la suscripción del presente contrato, EL CONTRATISTA autoriza a la Entidad, a que se efectúen citaciones, comunicaciones y notificaciones relacionadas con actuaciones administrativas originadas en el presente contrato, en el correo electrónico registrado en la propuesta.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA responde por el incumplimiento pleno de sus obligaciones, en los términos de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. CLÁUSULA DE INTEGRIDAD Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCION: Con la suscripción y ejecución del contrato, el contratista manifiesta su compromiso con los principios de transparencia, moralidad, integridad, legalidad, responsabilidad y ética pública, así como su política de cero tolerancias frente a cualquier acto de corrupción.

En virtud de lo anterior, el contratista se obliga a:

1. Abstenerse de ofrecer, prometer, entregar, solicitar o aceptar, directa o indirectamente, cualquier dádiva, pago, comisión, beneficio, favor, ventaja o cualquier otra forma de incentivo indebido a servidores públicos, contratistas, particulares o terceros relacionados con la ejecución contractual.

2. Informar de manera inmediata al IDRD y a las autoridades competentes sobre cualquier acto, intento, conducta, solicitud o situación que pueda constituir corrupción, soborno, fraude, conflicto de interés, colusión o cualquier otra práctica contraria a la transparencia e integridad en la ejecución contractual

3. Abstenerse de realizar acuerdos, prácticas restrictivas de la competencia o cualquier conducta orientada a alterar, manipular o influir indebidamente en las decisiones que adopte la Entidad.

4. Presentar información veraz, completa, verificable y actualizada, y abstenerse de incurrir en falsedad, adulteración, ocultamiento o alteración de documentos o información requerida durante la ejecución del contrato.

5. Implementar y promover comportamientos éticos e íntegros entre sus empleados, representantes, socios, subcontratistas y demás personas vinculadas a la ejecución del contrato.

6. Cumplir las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en materia de transparencia, integridad, prevención de la corrupción, conflictos de interés y protección del patrimonio público.

El incumplimiento de cualquiera de los compromisos aquí previstos podrá dar lugar a la aplicación de las medidas contractuales, administrativas, disciplinarias, fiscales, penales o demás actuaciones a que haya lugar, de conformidad con la normativa vigente.

La presentación de la oferta implica la aceptación expresa de los presentes compromisos de integridad y de la cláusula de no tolerancia con la corrupción, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 366 del Decreto Distrital 640 de 2025 y de los lineamientos que para el efecto expida la Secretaría Jurídica Distrital

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. MODIFICACIONES Y RECLAMOS: Cualquier modificación o reclamo que el contratista considere pertinente hacer al IDRD por razón de este contrato, deberá presentarse: a) Por escrito; b) Documentado; c) Consultado previamente con el Supervisor, dándole oportunidad de verificar las circunstancias motivo del reclamo, tomar fotografías, entre otros y d) Efectuarlo dentro de los siguientes ocho (8) días hábiles a la ocasión, circunstancia, orden de Supervisión, entre otros, que sea causa del mismo. En caso de reclamo, el contratista no suspenderá los trabajos, a menos que el IDRD haya decidido hacerlo y procederá a ejecutar las órdenes

recibidas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS Y PATRIMONIALES: EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente a un TERCERO, los derechos económicos que en su favor se deriven de la celebración y ejecución del presente contrato, sin la autorización previa y expresa por parte del IDRD, y el cumplimiento de los siguientes requisitos: 1. Se comunique a EL IDRD a través del Supervisor o Interventor del contrato, la intención de la cesión de los derechos, mediante la entrega del documento donde se solicite la cesión identificando el TERCERO al que se pretende ceder, y donde conste o se identifique el derecho a ceder; 2. Se trate de la cesión de un derecho cierto e indiscutible, esto es, no sujeto a plazo o condición; 3. Junto con la comunicación, se entregue el proyecto de documento, en el que bajo la gravedad de juramento, manifieste que la cesión de sus derechos económicos no se efectúa incumpliendo su obligaciones fiscales, parafiscales, o en general en detrimento de los derechos de terceros. Documento que será suscrito una vez la cesión de derechos sea autorizada por EL IDRD; 4. Se cuente con concepto favorable por parte del Supervisor o Interventor en el sentido de que la cesión de derechos económicos, no afectara de manera grave la ejecución del contrato; y 5. Memorando dirigido al Área de Tesorería del IDRD, suscrito por el Ordenador del Gasto junto con el Gerente del Proyecto, donde se autorice la cesión de derechos y se solicite el inicio de los trámites administrativos pertinentes.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. RÉGIMEN LEGAL APLICABLE Y JURISDICCIÓN: Este contrato se rige por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, demás decretos reglamentarios, y a falta de regulación expresa por las normas de los Códigos de Comercio y Civil Colombiano. Las eventuales controversias que surjan de la celebración, ejecución y terminación del contrato serán competencia de la jurisdicción contencioso- administrativa.

CLÁUSULA TRIGESIMA PRIMERA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entiende perfeccionado a partir de la aceptación electrónica del mismo por las partes en la plataforma SECOP II. Para su ejecución se requiere la expedición del Certificado de Registro Presupuestal, la aprobación de las garantías por parte de la Subdirección de Contratación del **IDRD** y de la suscripción del acta de inicio entre **EL CONTRATISTA** y el supervisor del contrato.

CLÁUSULA TRIGESIMA SEGUNDA- LUGAR DE EJECUCIÓN: El lugar de ejecución del contrato es Bogotá D.C.

CLÁUSULA TRIGESIMA TERCERA -. DOMICILIO: Para todos los efectos legales se fija como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA TRIGESIMA CUARTA - PUBLICACION: En virtud de los dispuesto en el artículo 223 del Decreto Ley 019 de 2012, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto Nacional 1082 de 2015 y el Manual de contratación vigente, el IDRD procederá a la publicación del presente documento en el SECOP II que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública- Colombia Compra Eficiente: www.colombiacompra.gov.co.

ESTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO ELECTRÓNICO Y SE ENTIENDE ACEPTADO CON LA SUSCRIPCIÓN ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL PORTAL SECOP II